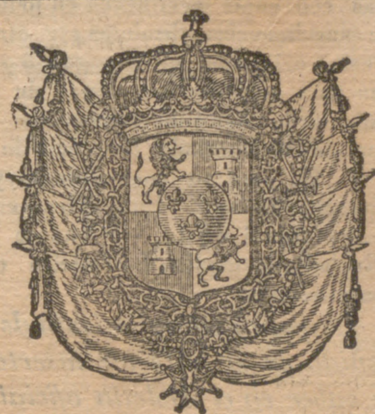


BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981.—Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice en circular de 27 del proximo pasado lo que sigue.

Cada vez mas persuadida la Regencia provisional del Reyno de la conveniencia y necesidad de que se desembuelva y consolide el sistema de centralizacion y distribucion de fondos creado por sus decretos de 4 de Noviembre ultimo, como unico medio de restablecer el orden y la regularidad en la Administracion de la Hacienda publica, de tal modo que pueda conseguirse algun dia la nivelacion de los ingresos y gastos; y que mientras esto sucede, se repartan los primeros con igualdad y justicia entre todos los acreedores del Estado; ha tenido á bien resolver lo siguiente.—1.º Se abre una centralizacion voluntaria de todas las libranzas que espedidas por las Direcciones generales de Rentas y del Tesoro publico sobre totales y liquidos de las rentas, se hallen pendientes de pago en el dia de la fecha.—2.º Se comprenden en esta centralizacion todas las cartas de pago ó libranzas que estan giradas por las pagadurias militares sobre las Tesorerias de Rentas á cuenta de consignaciones, y se hallen tambien pendientes de pago en el dia de la fecha.—3.º No tendran cabida en esta centralizacion, con arreglo á lo dispuesto en el articulo 4.º de uno de los decretos de 4 de Noviembre ultimo, ni las libranzas y cartas de pago que resulten espedidas ó entregadas en pago de sueldos vencidos, ni las que se hayan entregado por cuenta de los presupuestos de los respectivos Ministerios con destino á compras, obras ú otros gastos que no se hayan ejecutado; pues que ambas clases de libranzas deben recogerse é inutilizarse inmediatamente, si ya no se hubiese verificado, conforme se mandó en orden de 7 de Noviembre ultimo.—4.º Los tenedores de las libranzas y cartas de pago llamadas á centralizacion que quieran obstar á ella, presentarán las originales en la Direccion general del Tesoro publico, con dos carpetas iguales firmadas, en que espresen los numeras, fechas y cantidades de las libranzas, así

como las Tesorerias y fondos de totales ó liquidos sobre que fueron giradas. En el acto de la presentacion se devolverá á los interesados una de estas carpetas autorizadas por la Direccion para su competente resguardo.—5.º Una comision compuesta del Director del Tesoro publico, del Intendente general militar, de los Contadores de valores y distribucion, y del Interventor general militar, examinará y comprobará diariamente las libranzas y cartas de pago que presenten los tenedores, poniendo al pie de ellas la correspondiente nota de quedar centralizadas.—6.º Habilitadas que sean de este requisito las libranzas y cartas de pago, se devolverán por la Direccion del Tesoro á los interesados, recogiendo esta la carpeta que les entregó en el acto de la presentacion.—7.º Los tenedores de dichas libranzas y cartas de pago cuidarán de que se establezca, en esta corte la comision que por nombramiento ó eleccion de ellos mismos ha de representar la centralizacion; y la comision dará aviso á la Direccion del Tesoro de quedar instalada.—8.º Para pago y amortizacion de las libranzas y cartas de pago centralizadas se señala por ahora desde 1.º de Marzo proximo un tres por ciento del importe total de las que se sujeten á esta operacion. El Gobierno se reserva la facultad de disminuir este tanto por ciento siempre que el importe de las que se centralicen esceda de cien millones de rs.; ó de aumentarlo, si los ingresos del Tesoro lo permitiesen, en igualdad con los demas acreedores.—9.º La cantidad á que mensualmente ascienda el referido tres por ciento se reclamará por la Direccion del Tesoro en las juntas de Distribucion para que se comprenda en la nota respectiva á cada mes.—10. Esta misma cantidad se repartirá por la citada Direccion, de acuerdo con las contaduria generales de valores y distribucion, entre las provincias que elijan con arreglo á los ingresos y obligaciones de cada una. La Direccion dará aviso á los Intendentes de la cuota que haya correspondido á sus respectivas provincias en el primer repartimiento, como tambien de las alteraciones que se hagan en los sucesivos. De estos repartimientos se remitirá copia á la comision de centralizacion.—11. Los Intendentes dispondrán que dentro de cada mes se paguen indefectiblemente en efectivo metalico á los comisionados de esta centralizacion las cuotas que les hayan cor-

respondido; exigiendoles recibo por duplicado de la misma suma.—12. Un egeempla de estos recibos se remitirá por las Intendencias, precisamente por el correo inmediato al pago á la Direccion del Tesoro, como traslacion de caudales, para que esta pueda verificar el cange y amortizacion de las libranzas, segun las cantidades que resulten entregadas por las Tesorerias.—13. La comision de centralizacion facilitará á la Direccion del Tesoro una nota de los comisionados que elija en las provincias para que esta pueda darlos á conocer á los Intendentes (al propio tiempo que les entere de la cuota que les haya correspondido en el repartimiento que se le encarga por la regla 10.—14. La misma Comision depositará el dia 1.º de cada mes en el Banco Español de San Fernando, ó en la direccion de Tesoro, segun le acomode, una cantidad en libranzas y cartas de pago centralizadas igual á la que haya de percibir en metálico dentro del mes en las Tesorerias de Provincia. Si el deposito se hiciese en el Banco la Direccion del Tesoro cuidará de que se verifique con las formalidades debidas.—15. La propia Direccion recogerá el dia 15 del mes siguiente las libranzas y cartas de pago depositadas, siempre que en equivalencia entregue á la Comision de centralizacion una suma igual en recibos de sus comisionados. Acto continuo inutilizará las mismas libranzas y cartas de pago, y pasará á la contaduria de Valores é Intendencia general militar nota de las respectivas á cada una de estas dependencias, para las anotaciones y efectos correspondientes.—16. En caso de que la Direccion del Tesoro no pueda entregar el dia señalado en la regla anterior los recibos de los Comisionados de la centralizacion por la suma total de las libranzas y cartas de pago depositadas, recogerá estas en la parte proporcional que corresponda, segun los recibos que entregue.—17. El repartimiento entre los interesados ó el dividendo del tanto por ciento recaudado se ejecutará en el modo y forma que ellos mismos acuerden.—18. El Gobierno se reserva la facultad de comprender en esta centralizacion las libranzas sobre diezmos que no puedan ser satisfechas de los fondos sobre que fueron giradas y cualquier otro credito del Tesoro que resulte pendiente de pago, siempre que los dueños ó interesados en estas libranzas y creditos se presten á tomar parte en la misma centralizacion.—

19.—La Direccion del Tesoro publicará mensualmente una nota de las libranzas y cartas de pago que se centralicen y de las que recoja é inutilice, con expresion de sus números, fechas, cantidades, nombres de los sujetos á cuyo favor se espidieron, y Tesorerías sobre que fueron giradas.—De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo que se hace saber para el conocimiento del público en general. Logroño 16 de Marzo de 1841.—Por Vacante, Luis de Leon.

Comandancia General de la provincia de Logroño.

El Sr. General encargado del Despacho de la Capitanía general de Castilla la Vieja durante la ausencia del Excmo. Sr. Capitan general de dicho distrito con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Inspector de Milicias provinciales lo siguiente.—Se ha enterado la Regencia provisional del Reino de las observaciones espuestas por V. E. en su comunicacion de 11 de Febrero último acerca de las dificultades que para la estension del atestado mandando espedir por el Decreto de 6 del mismo á los licenciados como útiles por enfermedades adquiridas por las fatigas de la campaña ofrece la circunstancia de haberlo sido en su mayor parte por los Generales en Jefe y Capitanes generales de las Provincias autorizados á ello por Real orden de 12 de Enero de 1835, sin que en sus licencias se haya expresado si su inutilidad era un resultado de aquellas causas. Y bien convenida la Regencia así de este como de los demas motivos que hacen inaverigüables el número, los nombres y la verdadera causa de la inutilidad de los licenciados que se hallan en el caso que V. E. consulta; considerando que el interes y propia satisfaccion de los mismos es el unico y mas seguro medio de hacer practicable con respecto á ellos lo dispuesto en el artículo 4.º del precitado Decreto, escitados por el cual no dejarán de presentarse reclamando aquella honorífica distincion, principalmente aquellos que unidos con la conciencia de merecerla aspiren además á los derechos y ventajas que de ella puedan resultarles; se ha servido la misma Regencia resolver se diga á V. E., y á los demas Jefes superiores de las armas, como lo egecutó, que con respecto al atestado que conforme al precitado Decreto, debe espidirse á aquellos á quienes durante ó despues de acabada la guerra, se haya espedido licencias absolutas por inutilidad adquirida con las fatigas de la misma, y cuyas causas no consten en sus cuerpos ni en sus respectivas inspecciones generales, queda reservado al interés y conveniencia de ellos mismos ejercer el derecho que por el referido decreto les compete para reclamarlo, como pueden hacerlo documentando sus instan-

cias con copia certificada en debida forma de sus licencias absolutas, y otros documentos originales que tengan ó se procuren para acreditar las causas de la inutilidad porque han sido licenciados.—De orden de la espresada Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que transcribo á V. E. con igual objeto, sirviendose darle publicidad por medio del Boletín oficial de esa provincia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el anterior inserto se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de quienes corresponda. Logroño 19 de Marzo de 1841.—El General Comandante General, Bartolomé Amor.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Logroño.

El Sr. Intendente Ministro principal de Hacienda Militar del distrito de Burgos con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en 9 del actual me dice lo que sigue.—Por orden de la Regencia que me comunicó el Excmo. Sr. Secretario del despacho de la Guerra con fecha 14 de Diciembre último me previene entre otras cosas lo siguiente.—No habiendo sido suficiente en las repetidas gestiones de la Seccion central ni en las disposiciones de esta Intendencia general á adquirir los documentos y cuentas que á la primera le faltan para formar las que le competen, necesario se hace dictar medidas capaces de obtenerlos; por lo tanto manda la Regencia que todos los individuos, corporaciones y pueblos que se hallen en descubierto de cuentas las rindan en un término prudencial é improrrogable que fijará V. E. de acuerdo con el Intendente general incurriendo los primeros sino lo verificasen en la suspension de empleo y sueldo, si son de nombramiento Real, y si eventuales en su separacion hasta acreditar la solbencia total; y respecto á las corporaciones ó pueblos, se les aplicarán los apremios que permitan las leyes contra los morosos en justificar la inclusion de los fondos de la nacion, siendo estensiva esta pena á los empleados de Real nombramiento, y eventuales además de las suspensiones indicadas, y lo mismo á los individuos particulares que no tengan dependencia alguna del gobierno; cuya disposicion se publicará en la gaceta y en los Boletines oficiales, haciéndose en estos periódicos el llamamiento de los sujetos ó corporaciones que se hallen en el caso de rendir cuentas ó presentar algun documento, á medida que la Seccion central lo necesite.—De conformidad con el dictamen de la Intervencion general dado en 16 de Febrero, he fijado el término improrrogable de dos meses parada el cual se procederá contra los morosos aplicándoles la suspension y demas que se prebiene.—Lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que proceda á hacer cuantas reclamaciones sean necesarias de

los individuos, corporaciones y pueblos que tengan cuentas pendientes, sin perjuicio de hacer en los Boletines oficiales el oportuno aviso, para que no alegue ignorancia. El aviso en la gaceta se hará por esta Intendencia general.—Deme V. aviso de esta circular.—Lo traslado á V. con el fin de que disponga la insercion de esta orden en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos los pueblos y particulares que se hallen en descubierto de la rendicion de cuentas á la Seccion central de ajustes de los Ejércitos de operaciones establecida en Madrid por los viveres, caudales ó efectos de la nacion que hayan manejado por las circunstancias de la Guerra, verifiquen su presentacion dentro del preciso término que se les señala, pasado el cual sin hacerlo se procederá á la imposicion de penas y apremios con que la Regencia comina á los morosos.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para su mas exacto cumplimiento por los interesados á quienes corresponde. Logroño 18 de Marzo de 1841.—Gregorio Espinosa.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Logroño.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncian los remates de las fincas nacionales que á continuacion se espresan, los cuales tendrán efecto en las salas consistoriales de esta capital en los dias y horas que se señalarán segun se previene por instruccion ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, Escribano D. Francisco Jabier Muñoz con asistencia del Comisionado principal ó persona que le represente y con citacion del Procurador Sindico.

Remate del dia 30 de Abril proximo de 11 á 12 de su mañana.

Que en la Ciudad de Arnedo pertenecieron al convento de Religiosas de Sta. Clara de la misma.

Rs. vn.

Una casa en el Barrio de Sta. Eulalia linde á Franco de Blas, produce de renta 363 rs. capitalizada en 8168 rs. y tasada en 12211
Otra id. en la calleja de la yasa linde Prudencio Pedro Herrera, produce de renta 88 rs. capitalizada en 1980 rs. y tasada en 2348
Otra id. en Bacalijas linde D. Pedro Agustin Herrero produce de Renta 99 rs. capitalizada en 2248 rs. tasada en 2298

Otra media casa en el Collado linde José Hernandez produce de renta 66 rs. tasada en 1273 rs. y capitalizada en

1485

Otra casa con su bodega lago y pila en la puerta del cinto su renta 250 rs. capitalizada en 5625 rs. y tasada en

6024

Otra linde al hospicio nuevo su renta 300 rs. tasada en 5446 rs. y capitalizada en

6750

Otra linde la anterior, su renta 66 rs. tasada en 1400 y capitalizada en

1485

Otra linde la anterior su renta 165 rs. tasada en 3956 rs. y capitalizada en

4455

Otra linde la precedente su renta 165 rs. tasada en 2741 y capitalizada en

3713

Otra linde la anterior, su renta 165 capitalizada en 3713 y tasada en

5384

Otra linde la anterior, su renta 220 rs. tasada en 3912 rs. y capitalizada en

4950

Otra linde la precedente su renta 154 rs. tasada en 2960 rs. y capitalizada en

3465

Otra linde la anterior su renta 264 rs. tasada en 1838 rs. y capitalizada en

5940

Otra id. linde José Terliz su renta 165 rs. tasada en 2012 rs. y capitalizada en

3713

Otra id. linde la anterior y D. Juan Herreros su renta 110 rs. tasada en 2475 rs. y capitalizada en

2761

NOTA. A ninguna de las fincas arriba espresadas se les conoce carga alguna y todas se hallan sin arrendar siguiendo los actuales inquilinos por la tacita. = Francisco Garrido.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

ANUNCIO DE ARRENDAMIENTO.

Debiendo procederse con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º de la instruccion de 17 de Junio de 1837 al nuevo arriendo de los pastos de la dehesa nombrada de Suso que en el pueblo de San Millan de la Cogolla perteneció al monasterio de aquella villa.

Se hace saber á todos los que quieran interesarse en su remate que este se verificará el día 16 de Mayo proximo á la hora de 11 á 12 de su mañana en el referido pueblo de San Millan ante el Sr. Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comendado Subalterno del partido y Escribano, deviendo advertirse que el arriendo será por un año contado desde 1.º de Junio proximo venidero hasta el 31 de Mayo del año de 1842; y que no se admitirá postura que baje de 2200 rs. que es la cantidad que la Contaduria ha fijado como tipo segun el pliego de con-

diciones que en el acto del remate estarán de manifiesto para todo el que guste enterarse de ellas. Logroño 11 de Marzo de 1841. = El Comisionado principal, Francisco Garrido.

Distrito electoral de Ausejo.

1841.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion en este distrito de Ausejo.

PUEBLO DE AUSEJO.

D. Juan Perez Gil, d. Andres Alcalde, d. José Gil Ramirez, d. José Leandro Merino, d. Longinos Ciordia, d. José Maria Martinez Beltran, d. José Espinosa Espinosa, d. Pedro Ciordia Gil, d. José Preciado, d. Matias Gil, d. Pablo Espinosa, d. José Gil Oñate, d. Anselmo Espinosa Muro, d. Pedro Bueno Gil, d. Casto Gil, d. José Perez Preciado, d. José Maria Gonzalez, d. Julian San Juan Alcalde, d. Antonio Diez Ciordia, d. Cecilio Beltran, d. Melchor Tejada, d. Miguel Martinez Beltran, d. Bernardo Roldan, d. Vicente Gonzalez, d. José Muro Tejada, d. Pedro Tejada Gonzalez, d. Santiago Gil, d. Ponciano Chandro, d. Juan Martinez Perez, d. José Moreno Gil, d. Maximo Martinez, d. Manuel Frances Tejada, d. José Frances d. Juan Balmaseda, d. Manuel Muro Gil, d. Juan Cruz Espinosa Muro, d. Juan Flaño Marrodan, d. José Gil Romeo, d. Pedro Merino Alverdi, d. Pedro Saenz, d. Cayetano Espinosa, d. Javier Muro, d. Manuel Baroja Fernandez, d. Simon Romeo, d. Casimiro Diez, d. Angel Tejada, d. Angel Romeo Ortiz, d. Felix Ramirez, d. Domingo Moreno, d. Juan Manuel Espinosa, d. Ramon Gil, d. Juan de Dios Tejada, d. Pedro Alcantara Espinosa, d. Juan José Hércé, d. José Tejada, d. Francisco Gil Cabezon, d. Francisco Tejada Rodero, d. Pedro Espinosa, d. Pedro Muro Solano, d. Juan Roldan Saenz, d. Matias Espinosa, d. Domingo Flaño, d. José Fructuoso Martinez, d. Manuel Siberio Martinez, d. Juan Sainz piniella, d. Guillermo Preciado, d. Matias Baldomero Merino, d. Manuel Tejada Preciado, d. Laon Tejada, d. Juan Saenz Espinosa, d. Julian Pereda, d. Santiago Romeo, d. Cipriano Espinosa, d. Juan José Espinosa, d. Domingo Perez Chandro, d. Vicente Diez, d. Melchor Martinez, d. José Diez Chandro, d. Juan Bautista Oliban, d. Pedro Perez, d. José Maria Iriarte, d. Domingo Gil Solano, d. Manuel Gonzalez Saenz, d. José Casimiro Gonzalez, d. Angel Muro, d. Gregorio Romeo Espinosa, d. Angel Solano, d. Esteban Tejada, d. Manuel Preciado Garcés, d. Policarpo Oñate, d. Manuel Flaño Alverdi, d. Manuel Leza Tejada, d. Ramon Romeo Mayor, d. Fermín Perez, d. Manuel Pereda, d. Rafael Gonzalez, d. Simon Merino, d. Manuel Romeo, d. Antonio Espinosa Alberdi, d.

Juan Cruz Gil, d. Francisco Espinosa San Juan, d. Julian Martinez, d. Manuel Lopez, d. Francisco Espinosa Muro, d. Apolinario Muro, d. José Solano Navas, d. Antonio Severino Gonzalez, d. José Esteban Gil, d. Juan Tejada, d. Domingo Martinez Viuderra, d. Manuel Moreno, d. Miguel Perez Gil, d. Vicente Martinez, d. Bautista Roldan, d. Angel Martinez, d. Estevan Gil, d. Manuel Pellejero, d. José Espinosa Saenz, d. Ramon Romeo Menor, d. Damaso Tejada, d. Manuel Lopez de la Presa, d. Ildelfonso Marrodan, d. José Espinosa Ilurdegui, d. Manuel Bueno Ramirez, d. Pedro Bueno Tejada, d. Anselmo Oñate, d. Roque Espinosa, d. Pedro Gil Puerto, d. Lorenzo Marin, d. Santiago Galilea, d. Joaquin Guerra, d. Benito Romeo, d. Ventura Romeo, d. Manuel Preciado Cartucho, d. Santiago Martinez Hermojenes, d. Juan Cristostomo Gonzalez, d. Javier Espinosa, d. Antonio Gimenez, d. Segundo Gil, d. Pedro Redal, d. Manuel Tejada, d. Agustin Bueno, d. Manuel Genaro Ramirez, d. Felix Moreno, d. Patricio Saenz Diez, d. Ramon Saenz, d. Jorge Moreno, d. Juan Cruz Leza, d. Juan Alverdi Solano, d. José Elias Flaño, d. Babilés Perez, d. Pedro Chandro Muro, d. Manuel Elias Gonzalez, d. Antonio Ramirez, d. José Alverdi Alcalde, d. Pedro Larrañaga, d. Luis Gil Preciado, d. José Oñate Meder, d. Vicente Perez, d. José Gil Tejada, d. Maximiano Espinosa, d. Manuel Zarranton Gil, d. José Maria Bueno, d. Jorge Perez, d. Manuel Romeo Romeo, d. Antonio Tejada Moreno, d. Jacinto Martinez, d. Leandro Moreno, d. Manuel Diez Leza, d. Pedro Merino Cotejo, d. Enrique Diez, d. Antonio Romeo Diez, d. Francisco Pellejero, d. José Solano Saenz, d. Manuel Mangado, d. Luis Flaño, d. Marcelino Romeo, d. Francisco Romeo Gil, d. Antonio Romeo Tejada, d. José Marrodan, d. Saturnino Romeo d. Andres Diez, d. Ildelfonso Saenz de Tejada, d. Mauricio Saenz, d. Pedro Chandro Oliban, d. Francisco Romeo Espinosa, d. Juan José Saenz de Tejada, d. Isidoro Rodero, d. Benito Gonzalez Martinez, d. José Gil Martinez, d. Melchor Saenz, d. Isidoro Preciado, d. Manuel Bartolome, d. Justo Tejada, d. Patricio Tejada, d. Manuel Antonio Marrodan, d. Policarpo Pellejero, d. Francisco Rojo.

CON Y TIERRA.

D. Ildelfonso Oliban, d. Angel Rojo, d. José Gil, d. Ipolito Saenz, d. Victor Viguera, d. Geronimo Morales, d. Roque Orio, d. Diego Lopez, d. Bonifacio Mangado, d. Marcelo Orio, d. Estevan Viguera, d. Leandro Fernandez, d. Antonio Lopez Torrecilla, d. Fernando Martinez, d. Damian Carrillo, d. Joaquin Cenozo, d. Manuel Rodriguez, d. Gregorio Viguera, d. Juan Francisco Rubio, d. Babilés Rubio, d. Manuel Perez Montiel, d. Carlos Viguera, d. Francisco Rodriguez, d. Melchor Rojo, d. Basilio Ajamil, d. Agustin Rojo, d. Ignacio Merino, d. Francisco Saez, d. Antonio Orio, d. Feliciano Fernandez, d. Juan Yerro Mon

tiel, d. Manuel Lopez, d. Antonio Alguacil, d. Eugenio Lopez, d. Santiago Ruiz Alonso, d. Pedro Galilea, d. Telesforo Pinillos, d. Francisco Garcia, d. Sebastian Ocon, d. Homo-bono Carrillo, d. Lorenzo Balmaseda, d. Marcelino Fernandez, d. Manuel Pinillos, d. Pio Fernandez Urdañez, d. Geronimo Cenzano, d. Eusebio Sagasti, d. Ramon Resa, d. Vicente Sagasti, d. Antonio Pinillos, d. Aquilino Balmaseda, d. Antonio Ubis, d. Francisco Carrillo, d. Manuel Pinillos, d. Santiago Camara, d. Pio Pinillos, d. Patricio Gutierrez, d. Ignocente Oribe, d. Tomas Lopez, d. Domingo Lopez, d. Francisco Gil, d. Juan Esparza, d. Felix Lopez, d. Juan Bautista Lopez, d. Manuel Martinez, d. Celedonio Hecce, d. Saturnino Lopez, d. Leandro Cenzano, d. Antonio Montiel, d. Martin Garcia, d. Manuel Garcia, d. Joaquin Saenz Sta. Maria, d. Ipolito Pinillos, d. Esteban Pinillos, d. Santiago Gutierrez, d. Ignacio Garcia, d. Rufino Gil, d. Fernando Cordon, d. Bernardo Fernandez, d. Santiago Fernandez, d. Bartolomé Mayayo, d. Eusebio Balmaseda, d. Ponciano Cenzano, d. Manuel Cenzano, d. Angel Fernandez, d. Ilario Mangado, d. Manuel Montiel, d. Ignacio Yerro, d. Manuel Fernandez, d. Valerio Montiel, d. Enrique Tejada, d. Pablo Lopez, d. Basilio Lopez, d. Basilio Rodriguez, d. Manuel Oribe, d. Manuel Rubio Rodriguez, d. Leandro Rubio, d. Ignocente Montiel, d. Pedro Ruiz, d. Segundo Arraia, d. Juan Rubio Morales, d. Felipe Hecce, d. Fructuoso Montiel, d. Celestino Barragan, d. Eusebio Royo, d. Francisco Viguera, d. Manuel Arpon, d. Antonio Ruiz de Clavijo, d. Manuel Rubio Cenzano, d. Geronimo Lopez, d. Simon Ruiz de Clavijo, d. Martin Saenz, d. Eugenio Tejada, d. Santiago Barrague, d. Manuel Fernandez, d. José Oribe, d. Leonardo Carrillo, d. Vicente Ructe, d. Manuel Saenz Marin, d. Bonifacio Tejada, d. Tiburcio Royo, d. Juan Bautista Alba, d. Gregorio Ocon, d. Juan Fernandez, d. Santiago Fernandez.

TUDELILLA.

D. Matias Hernandez, d. José Serna, d. Antonio Saenz Simon, d. José Marrodan, d. José Alonso, d. Juan Antonio Alonso, d. José Saenz Zapata, d. Francisco Alonso, d. Pedro Miguel Lujo, d. José Breton, d. Domingo Lujo, d. Manuel Oñate, d. Juan José Garcia, d. Alejo Sanz, d. Leonardo Sanz, d. Andres Perez, d. Pedro Fernandez, d. Matias Fernandez, d. Domingo Breton, d. Manuel Garrido, d. José Ortega, d. Felipe Hernandez, d. Manuel Leza, d. Santiago Breton, d. Marcelino Gomez, d. Celedonio Sainz Ramirez, d. Celedonio Sainz y Sainz, d. José Marin, d. Manuel Pastor, d. Juan Hecce, d. Simon Garcia, d. Prudencio Fernandez, d. Saturnino Saenz, d. José Escalona, d. Pedro Crisólogo Alcalde, d. Gregorio Hecce, d. Esteban Breton, d. Martin Hecce, d. Julian Hecce, d. Pedro José Hecce, d. Manuel Fernandez, d. Juan Nabasa.

VILLAR.

D. Javier Espinosa, d. Felipe Garcia,

d. José Cordon, d. Benito Martinez, d. Blas Espinosa, d. Fulgencio Espinosa, d. Vicente Equizabal, d. Gerónimo Alcalde, d. Manuel Guardo, d. Valentin Espinosa, d. Lucas Royo, d. Eusebio Garcia, d. Francisco Garcia Martinez, d. Manuel Antonio Valles, d. Juan Manuel Martinez, d. Simon Martinez, d. Juan Antonio Martinez, d. Nicolas Gil, d. Casimiro Equizabal, d. Juan Manuel Espinosa, d. Pedro Garcia, d. Pedro José Saenz, d. Felipe Espinosa, d. Saturnino Sanchez, d. José Martinez, d. Juan Antonio Gil, d. Blas Bea, d. Manuel Antonio Saenz, d. Felipe Alonso, d. Atanasio Cordon, d. Santos Espinosa.

ALCANADRE.

D. José Ruperez, d. Casto Torres, d. Eusebio Barco, d. Cosme Torres, d. Victoriano Espinosa, d. Juan Martinez, d. Antonio Gil, d. Lucas Maestre, d. Celedonio Garcia, d. Florencio Romero, d. Pedro Suso, d. Manuel Royo, d. Braulio Fernandez, d. Lorenzo Cuadrado, d. Vicente Royo, d. Valentin Perez, d. Marcos Elvira, d. Ramon Martinez Robles, d. Mariano Gil, d. Manuel Martinez Elvira, d. Ignacio Gil, d. Agustin Barco, d. Pascual Romero, d. Modesto Martinez, d. Valentin Romero, d. Manuel Barco Pastor, d. Vicente Martinez, d. Paulino Ruperez, d. Manuel Romero Garrido, d. Saturnino Guinea, d. Juan Pedro Fernandez.

JUBERA Y TIERRA.

D. Marcos Badillos, d. Miguel Garcia, d. Manuel Pinilla, d. Francisco Fernandez, d. Valerio Yécora, d. Eufasio Yécora, d. Dionisio Tejada, d. Juan Garcia, d. Julian Miguera, d. Lucio Fernandez.

BERGASA.

D. Benancio Saenz, d. José Equizabal, d. Juan Saenz, d. Juan Antonio Breton, d. Pedro Saenz, d. Manuel Córdoba, d. Benancio Breton, d. Baldomero Argai, d. Narciso Argai.

Ausejo 6 de Febrero de 1841.—Manuel Lopez.—Simon Martinez.—Francisco Espinosa.—José Esteban Gil

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

No siendo posible á las dependencias de esta Intendencia proceder á formar con exactitud la nómina de las pensiones señaladas á los Religiosos esclaustrados, por carecer de los indispensables documentos que la justifiquen, cuales son, las fees de vida de cada uno, las de Bautismo, y las certificaciones de aquellos, que colocados en Curatos ó Beneficios, necesitan acreditar con ellas el dia en que principiaron á servirlos para abonarles hasta el anterior, los haberes que hubiesen debengado he dispuesto señalar el termino de un mes á contar del dia de la fecha, para que los interesados presenten por si en la Contaduria de Rentas de la Provincia, ó por medio de sus apoderados, los citados documentos, sin cuya circunstancia no podrán ser incluidos en nomina y les parará el perjuicio que haya lugar. Logroño 19 de Marzo de 1841.—Por vacante, Luis de Leon.

ANUNCIOS.

Quien quisiere comprar el labadero situado en la villa de Lumbreras perteneciente á los Sres. Gamiude y

Señores Bayos de Bilbao puede acudir á tratar con el apoderado Manuel Cuadra vecino de Maya ó encargado D. Manuel Saenz de Tejada vecino de Lumbreras siendo su remate en dicha villa de Lumbreras en el proximo 5 de Abril venidero á las diez de la mañana.

Los interesados en el regadio de la villa de Carcar, intentan construir una nueva presa. Las personas que quisieren interesarse en su adquisicion, acudirán á la Secretaria de aquel Ayuntamiento donde serán enteradas del plan y condiciones hasta el dia 13 del proximo Abril en el cual á las 2 de la tarde á de celebrarse el remate definitivo de la obra,

Precios á que se han vendido en los ultimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuación se espresan.

	Alfaro.	Arnedo.	Calahorra.	Cervera.	Haro.	Logroño.	Najera.	Sto. Domingo.	Torrejilla.
Trigo fanega rs. vn.				22 á 24		25 á 26	22 á 24		26 á 28
Cebada idem.				18		18 á 19	13 á 17		20 á 22
Alubias idem.				48		44 á 42	48 á 52		56 á 54
Arroz arroba.				22 á 26		24 á 28			36 á 38
Tocino idem.				70		66 á 68			50 á 52
Acete cántara.				82 á 86		88 á 92			70 á 74
Vino idem.				6 á 8		4 á 5			10 á 12
Carne libras cautaras, ctos.				18		12 á 14			12 á 14

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ,
Calle la Plaza frente á Portales
número 981.